

**ESCRITURA PÚBLICA No. 2015-09-01-011-P01618**

**Factura No.: 001-003-000000576**



**GONZALO XAVIER  
RODAS GARCÉS**

Digitally signed by GONZALO XAVIER RODAS GARCÉS  
DN: cn=GONZALO XAVIER RODAS GARCÉS, o=EC,  
ou=QUITO, ou=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,  
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INTERACCION E-SICRE, serialNumber=000000111  
Reason: No copia del original  
Date: 2015.03.13 16:27:46 -0500

**NOTARIA DECIMO PRIMERO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
MERCHANTWATER&CHARGE S.A.**

**OTORGADA POR: CEDEÑO CORDERO LUIGI CARLOS Y OTROS.**

**CAPITAL: USD 1000.0**

**Di 2 Copias**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, once de marzo del dos mil quince doctor XAVIER RODAS GARCÉS, Notario Titular Décimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen a constituir la Compañía MERCHANTWATER&CHARGE S.A., el señor LUIGI CARLOS CEDEÑO CORDERO, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; el señor OSCAR IVAN PERALTA CELI, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y la señorita RAYSSA ELIZABETH PERALTA RODRIGUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo

tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A):En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

<b>Nombres y Apellidos o Razón Social</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Estado Civil</b>	<b>Domicilio(Ciudad)</b>	<b>Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda</b>
CEDEÑO CORDERO LUIGI CARLOS	ECUATORIANA	SOLTERO	GUAYAQUIL	
PERALTA CELI OSCAR IVAN	ECUATORIANA	CASADO	GUAYAQUIL	
PERALTA RODRIGUEZ RAYSSA ELIZABETH	ECUATORIANA	SOLTERO	GUAYAQUIL	

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es MERCHANTWATER&CHARGE S.A..  
**Artículo Segundo (2°).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: TRANSPORTE DE CARGA POR RÍOS, CANALES, LAGOS Y OTRAS VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES, INCLUIDOS. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.**Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CIEN años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.-** El



Capital Suscrito es de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en UN MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al UN MIL inclusive . El

Capital Autorizado es de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América.

**Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6º).-**

**Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8º).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9º).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10º).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre

todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

<b>Nombre de los accionistas suscriptores</b>	<b>Número de Acciones</b>	<b>Capital suscrito</b>	<b>Capital pagado</b>	<b>Capital por pagar</b>
CEDEÑO CORDERO LUIGI CARLOS	200	200.0	50.0	150.0
PERALTA CELI OSCAR IVAN	600	600.0	150.0	450.0
PERALTA RODRIGUEZ RAYSSA ELIZABETH	200	200.0	50.0	150.0
<b>TOTALES</b>	1000	1000.0	250.0	750.0

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) PERALTA RODRIGUEZ RAYSSA ELIZABETH, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) CEDEÑO CORDERO LUIGI CARLOS, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. **0918498908**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**CEDENO CORDERO LUIGI CARLOS**

LUGAR DE NACIMIENTO  
 GUAYAS  
 GUAYAQUIL  
**PEDRO CARDO CONCEPCION**

FECHA DE NACIMIENTO **1991-01-08**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**



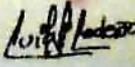
INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** **VE339V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CEDENO ECHEVERRIA ANGEL HUMBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CORDERO RODAS KLELYA BETHSABE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL**  
**2012-02-25**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-02-25**

  
  
 DIRECTOR GENERAL      MIEMBRO VOTANTE




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** 

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**035**  
**035 - 0016**      **0918498908**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**CEDENO CORDERO LUIGI CARLOS**

GUAYAS      CIRCUNSCRIPCIÓN      **3**  
 PROVINCIA      **LETAMENDI**  
 GUAYAQUIL      PARRISQUIA      **1**  
 CANTÓN      ZONA

  
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

N. 090931945-1

CEDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES  
PERALTA CELI  
OSCAR IVAN

LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS

PROVINCIA  
GUAYAS

FECHA DE EMISIÓN 1994-07-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MURBA  
RODRIGUEZ GUERRERO





INSTRUCCIÓN  
MACHILLÉNATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
BARRIDO BARRONANTE

E1138V1111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
PERALTA PEDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CELI CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
DURAN  
2013-10-18

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-10-18

*[Signature]*

*[Signature]*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0290

NÚMERO DE CERTIFICADO

0909319451

CEDULA  
PERALTA CELI OSCAR IVAN

QUAYAS  
PROVINCIA  
QUAYAS  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
PEREIRA CORDERO

1  
13  
ZONA

*[Signature]*  
C) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted  
sufrió en las Elecciones Seccionales  
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

\_\_\_\_\_  
CEDENO CORDERO LUIGI CARLOS

CEDULA: 0918498908

\_\_\_\_\_  
PERALTA CELI OSCAR IVAN

CEDULA: 0909319451

\_\_\_\_\_  
PERALTA RODRIGUEZ RAYSSA ELIZABETH

CEDULA: 0927062307

Firma Notario(a) Público(a):



---

ABOGADO GONZALO XAVIER RODAS GARCES  
Identificacion: 0701247116